

ANTECEDENTES

- 1. Primera queja.** El veintidós de febrero, Horacio Duarte Olivares, representante de MORENA ante el Consejo General, presentó queja contra el PRI y Miguel Ángel Riquelme Solís, precandidato a Gobernador del Estado de Coahuila, por el uso indebido de la pauta en radio y televisión. En dicho escrito solicitó la concesión de medidas cautelares.
- 2. Segunda queja.** El veintitrés de febrero, MORENA nuevamente presentó queja en contra del PRI y Miguel Ángel Riquelme Solís, por el uso indebido de la pauta en la difusión de un promocional de televisión del precandidato.
- 3. Sentencia impugnada.** El siete de abril, la Sala Especializada emitió sentencia en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-37/2017, en la que declaró inexistentes las infracciones atribuidas al PRI, consistentes en el uso indebido de la pauta tanto por la distribución inequitativa de los tiempos en radio y televisión de sus precandidatos a Gobernador del estado de Coahuila, para la etapa de precampaña.
- 4. Medio de impugnación.** Inconforme con lo anterior, el once de abril, MORENA presentó recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Acto impugnado. Sentencia de la Sala Regional especializada en el expediente SRE-PSC-37/2017, en la que declaró inexistentes las infracciones atribuidas al PRI, consistentes en el uso indebido de la pauta tanto por la distribución inequitativa de los tiempos en radio y televisión de sus precandidatos a Gobernador del estado de Coahuila, para la etapa de precampaña.

Se **confirma** el acto reclamado, por las siguientes consideraciones:

No le asiste la razón MORENA cuando afirma que en el promocional televisivo del precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís busca posicionarlo ante la ciudadanía en general, ya que el mensaje no se ajusta a las expresiones que puede emitir un precandidato durante la precampaña.

Lo anterior, porque el promocional se encuentra debidamente identificado la calidad del precandidato y a quien va dirigido el mismo. Asimismo, del análisis del discurso e imágenes del promocional, se advierte que el promocional objeto de inconformidad se refiere a temas de interés general que son materia de debate público, el cual se encuentra amparado bajo la libertad de expresión, ya que el mensaje que se da no rebasa los límites establecidos para tal efecto.

Del material gráfico y auditivo denunciado, tal y como lo señaló la Sala Especializada, se advierte que Miguel Ángel Riquelme Solís hace referencia a la problemática existente en Coahuila, en el tema de generación de empleos y de los salarios que percibe la población de esa entidad; recaudación de impuestos y su redistribución.

Así, el promocional tiene como objetivo principal presentar un posicionamiento del precandidato que se promueve, respecto de cuestiones que son de su interés para que, en su caso, puedan deliberar abiertamente sobre temas de interés social, así como presentarse como un posible candidato postulado por el partido que pautó el promocional.

Además, las expresiones de la pauta no contienen un mensaje que implique una solicitud directa o indirecta de apoyo a la ciudadanía en general de cara a los procesos electorales locales. La pretensión de Miguel Ángel Riquelme Solís es ser candidato, sin manifestar su interés de buscar el voto del electorado en general para ser Gobernador. El mensaje transmitido, en voz del precandidato, expresó la problemática en cuanto al empleo en la entidad y contribuciones a la Federación, así como solicitar el apoyo a los destinatarios del mensaje (miembros del PRI) para ser su candidato.

El mensaje transmitido, por sus características específicas, no genera algún mensaje equivocado o confusión en el electorado para posicionar indebidamente al precandidato, se trata de un mensaje que no rebasa los límites de la precampaña, ni genera algún posicionamiento indebido.

E
S
T
U
D
I
O

D
E

F
O
N
D
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

